

El IGV en salmuera

¿Qué cambios necesitamos?

En las dos últimas décadas el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se ha extendido a lo largo del mundo entero, dada su fácil recaudación y la mejora sistemática de la economía y del consumo que han permitido su desarrollo sin que el conjunto de contribuyentes pueda tomar real cuenta del carácter regresivo que tiene su estructuración actual y, por ende, no ha existido presión para su eliminación⁽¹⁾.

Empero, hace dos años, con ocasión de la manifestación de la crisis económica mundial, a lo largo del orbe se inició una discusión entre especialistas en la materia respecto a cuál sería el papel de dicho impuesto en las medidas contracíclicas que los gobiernos planeaban impulsar.

En concreto, se propusieron dos escenarios diferentes posibles. Uno, en caso un gobierno decidiera aumentar el gasto público para, por la vía de la demanda, dinamizar el mercado, había que mantener el IVA en su nivel anterior al del inicio de la crisis, o de ser posible, aumentar su tasa. Dos, en caso un gobierno decidiera contraer el gasto estatal, había que disminuir la presión del impuesto, bien sea suspendiéndolo o disminuyendo su alícuota, con miras a permitir que por la vía del ahorro impositivo los ciudadanos procedieran a dinamizar la economía.

La mayoría de países se han decantado por el primer escenario y de los anuncios recientes por parte del Fondo Monetario Internacional se puede suponer que ha habido éxitos importantes en la reactivación de las economías nacionales.

De hecho, en América Latina la alícuota nominal actualmente vigente en sus países (como puede verse en la portada de este número) no ha sufrido mayores cambios en comparación a la que existía en el año 2003⁽²⁾, año en que la economía mundial empezó a mejorar sustancialmente.

En el Perú, gracias a nuestras políticas anticíclicas que permitieron superávit fiscal en los años anteriores, también hemos asumido el primer escenario y durante este año el IGV (nuestro IVA local) ha mantenido su alícuota, la que también se prevé mantener el próximo


año, según puede apreciarse del Proyecto de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010.

Por eso, y dadas las incertidumbres actuales, resulta más que sugerente el pedido hecho por algunos economistas, incluyendo ex Ministros de Estado, de que se discuta la posibilidad de disminuir algunos puntos porcentuales del IGV como una medida para promover la formalización y el cumplimiento tributario.

Para muchos analistas dicha propuesta es peligrosa e inviable en el escenario actual, sobre todo porque el Estado, incluyendo la SUNAT, están buscando perfeccionar los mecanismos para asegurar la recaudación tributaria sin la instauración de nuevos tributos o el aumento de las tasas de los existentes.

Por nuestra parte, creemos que habría un mayor beneficio para todos si se decide dictar las normas reglamentarias y complementarias que precisen la estructura técnica del Impuesto, especialmente en materia del crédito fiscal y de operaciones no reales, de modo de establecer reglas mucho más claras, racionales y previsibles para todos, que las actuales. La jurisprudencia, por su parte, resulta fundamental en ese objetivo.

Ahora bien, se habla mucho, en estos días, de buscar mecanismos legales para sincerar las deudas tributarias, relajando las reglas para el acceso y/o mantenimiento de los mecanismos de fraccionamiento y/o aplazamiento. Incluso, quizá, por el ruido que hay, hasta llegue el regalo de un nuevo régimen de fraccionamiento especial en este último trimestre del año o en los primeros meses del próximo, *ad portas* de la temporada preelectoral.

Todo eso nos parece razonable, sin embargo, esperamos se tome cuidado con no volver a perjudicar al contribuyente cumplidor, pues la idea es promover y facilitar el pago de deudas tributarias pero sin golpear la cultura tributaria. 

(1) Ver "SOBRE JUSTICIA TRIBUTARIA: ¿Es el IGV el impuesto más justo? EN: Revista *Análisis Tributario*, N° 242, marzo de 2008, AELE, pág. 5.

(2) Cf. Portada de la Revista *Análisis Tributario*, N° 187, agosto de 2003, AELE, pág. 1.